



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA

☎ 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Directora: Bárbara García Torijano

BOP de Guadalajara, nº. 158, fecha: jueves, 20 de Agosto de 2020

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ACUERDO DEFINITIVO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

2147

Aprobado inicialmente con fecha 30 de abril de 2020 el acuerdo de modificación del Reglamento de organización y funcionamiento de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara y publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 123 de 2 de julio de 2020 (anuncio 1573), al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo dicho acuerdo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el texto íntegro de la citada modificación que se reproduce a continuación.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

TEXTO DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN

Añadir los siguientes puntos en el Artículo 23 del Capítulo Cuarto del vigente



“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA”:

3.- Se entenderá válidamente cumplido el deber de asistencia a las sesiones del Pleno cuando los Diputados y Diputadas en situación de baja por enfermedad prolongada o descanso por nacimiento y cuidado de menor o ejercicio corresponsable del cuidado del lactante, se acojan a la posibilidad de asistencia telemática y obtengan la oportuna autorización en los términos previstos en este Reglamento, y podrán debatir y emitir su voto de manera telemática a través de videoconferencia u otro procedimiento similar que ofrezca suficientes garantías de su asistencia no presencial y del sentido de su voto.

4.- Por enfermedad prolongada se entiende aquella en la que se encuentra el Diputado o Diputada por una baja por un periodo de, al menos, 15 días, si llevase de baja, al menos, 15 días naturales inmediatamente anteriores al de la convocatoria de la sesión."

Guadalajara, 18 de agosto 2020. El Presidente en funciones, Rubén Garcia Ortega